



(Número 80.)

Sábado 4 de julio de 1840.

(5 ctos.)

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA DE CACERES.

#### CIRCULAR NUMERO 31.

Decreto de las Cortes sancionado por S. M. aprobando la creación de títulos al portador con el interés anual de 6 por 100, que dispuso el Gobierno por real decreto de 8 de octubre de 1839 y autorizando al mismo para la creación de títulos de igual clase, por capital nominal de 500 millones de reales.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia con fecha 23 del corriente la real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el real decreto que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren saber: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la creación de títulos al portador con el interés anual de cinco por ciento, que por la suma de doscientos millones de reales vellon de capital nominal, dispuso el Gobierno por real decreto de 8 de octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipación de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creación de títulos de igual clase, por capital nominal de otros doscientos millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creación de títulos de igual clase por capital nominal de trescientos millones de reales vellon, destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la gaceta en su parte oficial la fecha de la emisión y la numeración de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de S. Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adende, ó no sustituya otros efectos ó valores realizables, en cuyo caso la negociación de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la junta sindical del colegio de agentes de la bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorización que le está concedida por la ley de 17 de abril de 1838 para contraer el empréstito de quinientos millones de reales vellon efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiere emitido en virtud de la autorización que le concede la presente ley.

La autorización concedida por el artículo 5.º de la ley de 17 de abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será estensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. De real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de

la provincia para la debida inteligencia de los habitantes de la misma. Cáceres 29 de junio de 1840. = C. I. I., el administrador de la provincia, José María de Gaona.

## CIRCULAR NUMERO 32.

Decreto de las Cortes sancionado por S. M. por el que se aprueba y confirma la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por el real decreto de 1.º de junio de 1839.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Intendencia con fecha 23 del corriente la real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el real decreto que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por el real decreto de 1.º de junio 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá que, previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá á las Cortes los medios de completarlas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. - De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 29 de junio de 1840. = C. I. I., El administrador de provincia, José María de Gaona.

## CIRCULAR NUMERO 33.

Invitando á los ayuntamientos de la provincia para que concurren á pagar el segundo trimestre vencido por contribuciones ordinarias.

Cumplido en el dia de ayer el segundo trimestre del corriente año, la Intendencia considera de su deber anunciar á los ayuntamientos constitucionales de la provincia que si para el 15 del actual no han verificado el pago en esta tesorería y depositarias de partidos, de los descubiertos que les resultan por las contribuciones ordinarias, á mi pesar tendré el disgusto de llevar á efecto los apremios sin ningun género de deferencia, puesto que no la conozco cuando se trata del bien del servicio nacional. Espero no llegará el caso que dejo indicado, puesto que me dirijo á unas corporaciones que tienen dadas pruebas de su buen deseo y obediencia, como asimismo me harán la justicia de creer que los compromisos de satisfacer sagradas obligaciones que tiene recomendadas con sumo encarecimiento y urgencia el Gobierno de S. M. me ponen en la posicion de hacer esta

única invitacion. Cáceres 1.º de julio de 1840. = C. I. I., el administrador de la provincia, José María de Gaona.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

## CIRCULAR NUMERO 22.

Real orden absolviendo al brigadier D. Saturnino Albuin del proceso formado á consecuencia de haber mandado pasar por las armas al cabo segundo del batallon franco de tiradores de la patria, Juan Gonzalez Dorado.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

Exemo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente: - El consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en Valladolid el dia 19 de diciembre de 1839 para fallar el proceso formado contra el brigadier de caballería D. Saturnino Albuin, por haber mandado, hallándose de comandante general de la Mancha en 14 de noviembre de 1837 que fuese pasado por las armas el cabo segundo del batallon franco de tiradores de la patria Juan Gonzalez Dorado, sin proceder para su ejecucion los trámites y formalidades que previenen las leyes militares, pronunció con arreglo á los méritos de dicho proceso, la sentencia del tenor siguiente: - El consejo ha absuelto al brigadier D. Saturnino Albuin, y que sea repuesto en su destino con reintegro de sus sueldos sin que le sirva de nota en su carrera y ascensos. Y á consulta del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora aprobar la preinserta sentencia y disponer que se publique en la orden general de los ejércitos. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes con devolucion del proceso. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 18 de junio de 1840. = Clonard. - De la misma real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para la publicidad debida. Badajoz, 27 de junio de 1840 = El Brigadier encargado del Despacho, Francisco Ocaña.

## ANUNCIO INTERESANTE.

Señor Editor: en beneficio público de nuestros semejantes ruego á usted se sirva insertar en su apreciable periódico el artículo siguiente:

Nuevo método sencillo, pronto y seguro de curar en pocos dias las enfermedades sifilíticas y demas dolencias que de estas proceden, sin el uso del mercurio ni sus preparados, por crónicas é inveteradas que sean de muchos años.

D. Juan García Escribano de Cayser, Cirujano de ejército y residente en esta corte, que vive puerta del Sol, número 4, cuarto 3.º

Habiendo hecho varias y detenidas observaciones sobre los medios y planes que hasta el dia se han adoptado para la completa y radical curacion de las enfermedades sifilíticas ó humor venéreo.

No pudiendo ver con indiferencia la multitud de jóvenes que postra é inutiliza esta enfermedad destructora del género humano, que parece se haya ensañando con fatal predominio estendiendo su mortífero imperio desde las populosas cortes, hasta la desierta y silenciosa aldea, arrebatando innumerables víctimas; siempre solícito de poder prestar algun alivio á la humanidad, no puede ofrecer otro mas seguro, único, uni-

versal, y de suyo nada incómodo, que el célebre y acreditado específico inventado y experimentado por el mismo profesor García Escribano en innumerables dolientes ya cadavéricos, tanto en España como en el extranjero, en veinte y cinco años de práctica.

La experiencia le garantiza la eficacia de este remedio admirable, que sin guardar cama ni dieta el enfermo, ha visto curadas un gran número de personas de todos sexos y edades, próximas á caer en el sepulcro, de las cuales algunas ya hacia que padecian 6, unas 12, otras 14, unas 22, y unas 33 años, que yacian en profunda postracion, y en muy pocos dias que usaron el específico inventado por el referido autor García Escribano de Cayser, curaron radicalmente sin retroceso en lo sucesivo, como lo acreditan algunos individuos del gran número de los curados, segun ellos mismos lo manifiestan en beneficio público de la humanidad, quedando insertos en los papeles públicos, cuales son los periódicos la Legalidad del 25 de setiembre, la del 1.º de noviembre y el Eco del Comercio del 26 de setiembre de 1839, y otros varios que se omiten por no acumular, y que es escusado referir, quedando patentizado en los ya referidos periódicos de esta corte.

Invita el mismo á sus compañeros fijen la atención sobre este antídoto de la muerte, y se persuadirán de su eficacia, y con ello habrán hallado el medio que la filantropía busca con el fin de ver aliviada la humanidad, y alejar de ella la opaca sombra de la muerte.

Ofrece á los señores pacientes que quieran aprovecharse de tan singular específico el proporcionarles muy pronta y radical curacion, como único poseedor de este grande antídoto, que se puede usar útilmente en cualquiera estacion del año. Advertiendo para que no haya fraude y tenga el verdadero éxito indicado y deseado, que debe ir por mano y conducto de su referido autor García Escribano de Cayser, que vive puerta del Sol, número 4, cuarto 3.º en Madrid. - El cancer y zaratan sin la operacion. - Recibe consultas de 8 á 12 de la mañana: igualmente de las provincias y el extranjero, francas de porte.

Con el método vale 20 duros. - Madrid y junio 20 de 1840. = Juan García Escribano de Cayser.

NOTA. La persona que en esta provincia quiera consultar sobre dichas enfermedades y recibir el específico y método del autor con el fin de curarse puede hacerlo por conducto de D. Lesmes Robledo, en Arujillo, á quien remitirán al mismo tiempo el importe de los 400 rs. Se advierte que en las consultas debe especificarse el tiempo y principio del padecer, naturaleza, temperamento, edad y demas circunstancias del sugeto y de la enfermedad, para que el plan del autor facultativo pueda ser exacto y seguro.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número anterior.

Provincia de Mallorca.

- D. Miguel Salvá y Cardell remató la cuarta division del predio de Sou Noguera, distrito de Lleu Mayor, con 6 cuarteradas, de los Agustinos de Palma, en. . . . . 3000
- D. José Borloy remató la quinta id. de id., de 11 cuarteradas, en. . . . . 38000
- El mismo remató la sexta id., de id., con 5 cuarteradas, en. . . . . 15000
- D. Miguel Salvá y Cardell remató la séptima id., de id., con 18 cuarteradas, en. . . . . 56500
- El mismo remató la octava id., de id., de 2½ cuarteradas, en. . . . . 6500

- El mismo remató la novena id. de id., de 18 cuarteradas, en. . . . . 14000
- El mismo remató la décima id. de idem, de 9 cuarteradas, en. . . . . 33500
- D. Juan Caymari y Cabrices remató un predio Sou Marquet, distrito de la Ciudadela, de 37 fanegas, una viña con 26000 cepas, y una huerta, del convento de Agustinos de dicha Ciudadela, en. . . . . 135000
- D. Pedro Sausa remató el predio S. Nicolás con 160 fanegas de sembradura, y bosque, con casas y oficinas correspondientes, de los Agustinos del Monte de Toro de Menorca, en. . . . . 301000
- D. Miguel Losa y Tur remató el predio Las Llobres de Baix, con casa, y 163 fanegas de tierra y árboles, de los Dominicos de Ibiza, en. . . . . 126000
- D. Francisco Costa remató la estancia Terra Rotge, de 34 fanegas 8 celemines de tierra y bosque, de los Agustinos de Menorca, en. . . . . 206000

Provincia Orense.

- D. Santiago Saenz Martinez remató una casa y huerta aneja, llamada de La Hospéria, ó de La Orden, en la calle de la Herrería, la huerta de 3 cuartas y 10 estadales, de los Benedictinos de Celanova, en. . . . . 100000

Provincia de Zaragoza.

- D. Pedro Callizo remató una casa, calle de los Agujeros, n. 156, de los Clérigos de Sta. Isabel, en. . . . . 30500
- D. Manuel Lecala, para ceder, remató una casa-horno de pan, en el arrabal de Zaragoza, calle de las Monjas, núm. 35, de las monjas Altavas de id., en. . . . . 268000
- D. Isidro Herrera remató una casa, en el arrabal, frente al Puente de Piedra, números 26 y 27, de las monjas id., de id., en. . . . . 140000
- D. Francisco Javier Navarro remató una casa, calle de las Vírgenes, núm. 39, de las Vírgenes de id., en. . . . . 85000
- D. Esteban La Casa remató una id., calle de id., y una botiga, con entre suelo, n. 40, de id., de id., en. . . . . 161000
- D. Diego Julerias remató una id., calle de id., n. 40, de dicho convento, en. . . . . 131000
- D. Vicente Petinto, para ceder, remató una heredad, término de Novallas, en Fontanes, de 9 medias de tierra, del convento de Sta. Ana de Farazona, en. . . . . 8500
- D. Ramon Garcia y Tomey, para ceder, remató una id., en término id., en La Roya, de 4 medias de id., de dicho convento, en. . . . . 8500
- D. Manuel Hernandez (alias Salicas), para ceder, remató una heredad, término idem, en id., de 3 medias de id., de id., en. . . . . 3800
- D. Vicente Petinto, para ceder, remató una id., en término id., en La Roya, de 10 medias de id., de id., en. . . . . 9100
- El mismo remató una idem, en término de id., en Fontanes, de 4 medias de id., de id., en. . . . . 3400
- El mismo remató una id., término id., en Los Verjeles, de 4 medias de id., de id., en. . . . . 7600
- El mismo remató una id., término id., partida de Mirallada, de 10 medias de id., de id., en. . . . . 3900
- El mismo remató una id., término id., partida de La Roya, de 9 medias de id., de id., en. . . . . 9200
- D. Ramon Gracia y Tomey remató una id., término id., partida de Mirallada, de 6 medias

de idem, de idem, en. . . . .	10400
El mismo, para ceder, remató una id., término id., partida de El Sendero, de 12 medias de id., de id., en. . . . .	7000
El mismo, para id., remató una id., término id., partida de Rambla, de 3 medias de id., de id., en. . . . .	7500
D. Manuel Hernandez (alias Salicas) remató una id., término id., partida nombrada Millarada, de 5 medias de id., de id., en. . . . .	3800
El mismo, para ceder, remató una id., término de id., partida de id., de 4 medias de id., de id., en. . . . .	3600
El mismo, para id., remató una id., término id., en Los Cerrados, de 5 medias de id., de id., en. . . . .	9000
D. Mariano Falces, para idem, remató una id., término de id., partida de Rambla, de 3 medias de id., de id., en. . . . .	2400
D. Vicente Pascual, para idem, remató una id., término id., partida de El Prado Alto, de 6 medias de id., de id., en. . . . .	5400
D. Juan Manuel Estrada remató una idem, término id., partida de Las Eras, de 3 medias de id., de id., en. . . . .	2400

*Provincia de Albacete.*

D. Juan Pablo Maestra, remató una labor titulada Casa de las Monjas, término de Hellin, de 68 tahullas 6 octavas de riego, y 65 fanegas de secano, y casa con sus oficinas, de Sta. Clara de id., en. . . . . 183000

*Provincia de Avila.*

D. Eusebio Maria Hernandez remató la dehesa titulada El Cerezo, con casa y demas oficinas de labor, 520 obradas de tierra, 490 de prado y terreno pedregoso, de las religiosas Franciscas de Avila, término de id., en. . . . . 300100

*Provincia de Cáceres.*

D. Pedro de la Riva, para los señores viuda de Laviné hijo, remató una parte de la dehesa de Las Alberguerías de Gibranzo, término de Trujillo, de los Dominicos de Salamanca, en. . . . . 131000

*Provincia de Sevilla.*

D. Manuel Ruiz Gutierrez remató la hacienda nombrada del Rosario, término de Dos Hermanas, de las religiosas de Sta. Maria de Gracia de dicha ciudad, en. . . . . 537000

*Provincia de Granada.*

D. Manuel del Castillo Guerrero remató una haza de 20 marjales y 72 estadales de tierra, término de Motril, y pago de Molino de Viñas, de S. Felipe Neri de id., en. . . . . 45000

D. Juan José Ramirez remató una casa en idem, calle de Elvira, esquina á la placeta de S. Gil, núm. 15, manz. 176, de las monjas de la Encarnacion de la misma, en. . . . . 102000

D. Ramon Bravo y Urbina, para ceder, remató una suerte de tierra, término de Motril,

y pago de Cantarranas, de 13 marjales de riego, de las Carmelitas Calzadas de Granada, en. . . . . 7240

D. Bartolomé Gomez remató una haza de tierra calma de riego, de 6 marjales, término de Churriana, pago de Danavenabos, de las Descalzas Reales de id., en. . . . . 7000

(Se continuará.)

**BOLETIN DE NOTICIAS OFICIALES.**

*Cáceres 3 de julio de 1840.*

El Excmo. señor general Ribero que como dijimos en nuestro Boletín anterior, iba al alcance de la facción Balmaseda, participa con fecha 23 de junio último desde las cercanías de Olazagotia; que habiéndola efectivamente alcanzado en el pueblo de Zaiduendo, logró ponerla en la mas completa dispersion; encaminándose unos grupos hacia Oñte, otros hacia Aranzazu, y todos los restantes en dirección de la Borunda y sierra de Audia; no obstante lo cual S. E. continuaba en su persecucion y se prometia que ó huirían como hasta entonces ó sabría de lo contrario y muy en breve poner término á sus vejaciones; cuyo objeto ha conseguido á no dudarlo segun el siguiente artículo de oficio que como el anterior tomamos de la gaceta.

Por parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, dirigido por la Diputacion de Guipúzcoa desde Azpeitia con fecha 26 del pasado, se sabe que la facción Balmaseda, considerablemente desmembrada, pasaba el 25 de Areso por Leiza hacia Ezcurrea siguiendo la dirección de Francia y preguntando la distancia que habia á la frontera.

Iba derrotada y en completa dispersion, dejando en su marcha precipitada porcion de rezagados, que caian en manos de la tropa y Miguelotes de la provincia que los perseguían muy de cerca. Eran ya en gran número los prisioneros y presentados.

El mismo Periódico que acabamos de citar inserta una carta de Vitoria fecha 27 de junio último que dice entre otras cosas lo siguiente: "Las facciones reunidas de Balmaseda y Palacios concluyeron su carrera de devastacion, y á estas horas los cabecillas con los caballos que han podido resistir la fatiga, habrán ya entrado en Francia": cuya noticia está conforme con un artículo que hemos visto publicado en otros Periódicos que dice así: "Por comunicacion del alcalde constitucional de Irun á las seis y media de la tarde del 26 se sabe que los restos de la facción de Balmaseda entraron en Francia por Vera y Echalar."

Segun los últimos partes que dá el Excmo. señor Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 26 y 28 del mes anterior, refiriéndose á comunicaciones del Sr. comandante general de Ciudad-Real y Toledo, han sido muertos varios cabecillas y otros se han acojido á indulto: siendo general el desaliento y extrema la miseria que experimentan aquellas gavillas.

Ss. MM. y A. llegaron á Lárrega sin la menor novedad á las ocho de la noche del 26, acompañados del Excmo. Sr. duque de la Victoria. Continúan las mismas demostraciones de júbilo en todos los pueblos por donde transita la Real Familia, la cual debia pasar el 27 á pernoctar á Cervera.